



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá, D. C, dieciocho de septiembre de dos mil veinte

**Radicado: 110014189036-2020-00546-00**

Como quiera que la demanda fue subsanada en tiempo, reúne los requisitos legales y satisface las exigencias de los artículos 82, 84, 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el juzgado **RESUELVE**:

**Librar mandamiento de pago** por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de la **Cooperativa Desarrollo Solidario – En Liquidación Forzosa Administrativa – En Intervención - Coopdesol** en contra de **Argenidi Pacheco Valenzuela**, por las siguientes sumas de dinero:

1. **\$4.413.728,00**, por concepto de capital vencido de cuarenta y ocho cuotas en mora, causadas entre abril de 2010 y marzo de 2014, cada una según el monto discriminado en el escrito de subsanación, con sustento en el pagaré No. 19127, aportado como base de la acción.
2. **\$1.016.272,00** por concepto de los intereses de plazo causados durante el señalado interregno.
3. Por los intereses de mora causados sobre el capital del numeral 1, liquidados a la tasa máxima certificada trimestralmente por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los

artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

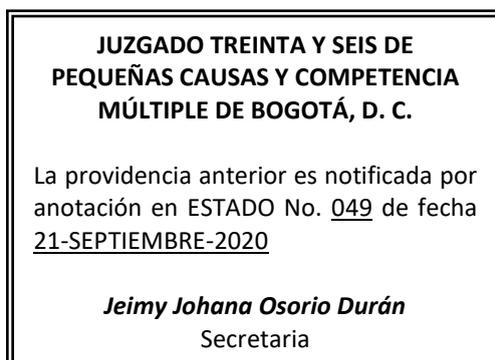
Se reconoce al abogado Alejandro Ortiz Peláez como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

**ANA MARÍA SOSA**

**Juez**

(2)



**Firmado Por:**

**ANA MARIA SOSA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 36 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eca4ca062e55aca303a7994b8e2faa03f797a72959c61dc7d1df9df6ea3  
8f5fc**

Documento generado en 18/09/2020 03:36:41 p.m.